



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre veintiuno de dos mil veintidós.

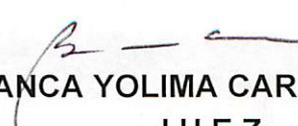
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. **Sandra Judith Avendaño Duran** y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena las siguientes medidas cautelares:

1. **Decretar el embargo** de los dineros que se encuentren depositados por el señor **JOGLI JOAQUIN OTERO VARGAS**, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario, que tenga en el Banco Colombia de los Municipios de Arauca, Arauquita y Saravena. Oficiar en tal sentido.

Dichos embargos de dinero deben limitarse a la suma de **\$15.000.000.00**.

2. **Negar** la medida de embargo del vehículo, teniendo en cuenta que no se allegó tarjeta de propiedad del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ